



HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO" DE USULUTAN

VERSIÒN PÙBLICA

"Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes" . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nosotros.

quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capitulo Primero, en el Articulo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor , y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATANTE, y por la otra parte la **LICDA**.

actuando en mi calidad de apoderado especial de la empresa DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A DE C.V., con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero tres nueve ocho guion uno cero cinco guion cinco personería que acredita con a) Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de san salvador a las nueve horas y veinte minutos del día Veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho , ante los oficios del notario Danilo Rodriguez vilanova , inscrito en el registro de comercio al Número cuatro del libro mil trescientos cuarenta y siete de fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho b) Escritura de Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de san Salvador a las Nueve Horas del día Catorce de julio de mil novientos noventa y nueve, inscrita en el registro de comercio al número trece del libro mil cuatrocientos cincuenta y seis el día veintidós de julio mil novecientos noventa y nueve c)acta de elección de la junta directiva celebrada en la ciudad de antiguo



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Cuscatlán, a las Nueve Horas del día Veintitrés de enero del año dos mil diecisiete inscrita en el registro de comercio al Numero treinta punto dos se acordó elegir al Ing. Oscar Osorio Archavaleta, Inscrita en el registro de comercio al Numero setenta y cinco del libro tres mil seis cientos noventa y dos, el día veintisiete de enero del dos mil diecisiete d) poder especial otorgado en la ciudad de san Salvador a las Quince horas del día Veinticuatro de Enero del dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Carlos Benjamín Gonzalez Contreras inscrita en el registro de comercio al número treinta y siete del libro mil setecientos noventa y ocho el día Veintiséis de Enero del dos mil diecisiete. Por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente y en tal carácter, Convenimos en celebrar el presente contrato para el año dos mil Veinte, conforme a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a entregar la adjudicación del Suministro de "DIALISALES PARA LA ATENCION DE LA ENFERMEDAD RENAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN", AÑO 2020, según se detalla:

RE N- GLON	CANTIDAD	DESCRIPCION	U/M	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
1	5,000	SOLUCIÓN PARA DIALISIS PERITONIAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA 1.5% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML. CON BOLSA GEMELA Y BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3,000ML. NOMBRE COMERCIAL OFERTADOS SOLUCIÓN DP PISA 1.5% MODIFICADA EN MAGNESIO Y LACTATO SOLUCIÓN, MARCA: PISA, ORIGEN:MÉXICO VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN	C/U	\$ 4.70	\$23,500.00	25 DIAS HABILES
2	4,000	CODIGO: 02800195 SOLUCIÓN PARA DIALISIS PERITONIAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA 2.5% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML. CON BOLSA GEMELA Y BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3,000ML. NOMBRE COMERCIAL OFERTADOS SOLUCIÓN DP PISA 2.5% MODIFICADA	C/U	\$ 4.70	\$18,800.00	25 DIAS HABILES



PEDRO CONTRATO No. 43/2020

PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020

FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

EN MAGNESIO Y LACTATO SOLUCIÓN MARCA: PISA ORIGEN:MEXICO VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES AL MOMENTO DE LA RECEPCION		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$42,300.00	

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las Especificaciones técnicas proceso por Libre Gestión No. 100/2020; B) La oferta técnica y económica con la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación No. 92/2020; D) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipulaba en las discrepancia Especificaciones Técnicas. En caso de entre dichos prevalecerá el contrato. CLAUSULA **TERCERA.-CONDICIONES** ESPECIALES: EL PROVEEDOR ENTREGARA LOS ACCESORIOS NECESARIO PARA LA ASEPCIA Y DESINFECCION, CONEXIÓN, INFUSION Y DESCONEXION DE CADA SESION DE DIALISIS QUE SE REALIZA, COMO MINIMO: ALCOHOL GEL 90, LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) 30 GALONES, JABON LIQUIDO 90, CINTA ADHESIVA PARA LA PIEL ESPADRAGRAPO MICROPORE DE 2 PULGADAS 90. PINZAS MASCARILLA 3600, Y LINEA CORTA DE LARGA VIDA 30, TODO LO ANTERIOR EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA REALIZAR UNA CONEXIÓN Y DESCONEXION CUATRO VECES AL DIA. LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A DAR CAPACITACION SEGÚN LA NECESIDADQUE SE REQUIERA TANTO A USUARIOS COMO AL PERSONAL. ASI TAMBIEN AGESTIONAR CUALQUIER CAPACITACION EN LA MEJORA CONTINUA EN LA INNOVACION AL PERSONAL PARAMEDICOS Y MEDICOS La contratista deberá cumplir con los aspectos indicados en las especificaciones técnicas: ESPECIFICACIONES PARA LOS DIALISALES: En relación a los DIALISALES que no se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz y en la muestra presentada no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. Referente a las farmacopeas USP, BP, FEUM, se solicitan que las especificaciones de calidad sean de acuerdo a la última edición y sus suplementos, caso contrario será sometida a evaluación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD utilizando como referencia un rango de 3 ediciones



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

anteriores de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicara los descritos en la última edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica. En relación a los DIALISALES que no se presenten en su empaque secundario v se requiera que sean protegidos de la luz v en la muestra presentada no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. El ofertante bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, Certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que puedan entregar el medicamento solicitado por el HOSPITAL. DEL ANALISIS PARA ENTREGA: EL HOSPITAL, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, verificará la calidad de todos los DIALISALES, el hospital nacional san Pedro a través del laboratorio de control de calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demande, el costo de todos los análisis practicados serán cubiertos por la contratista. Los análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el HOSPITAL estime convenientes. Previo a la entrega de los DIALISALES la contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior del MINISTERIO DE SALUD, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. En el momento de la entrega del producto, deberá entregarse el <u>CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO</u> TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante; b) Nombre genérico del medicamento c) Concentración d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f)

Especificar la sal o base utilizada g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración, j) Resultado de cada prueba y límites aceptables, k) Pruebas físicas especificas para el producto, k) Fórmula cuali-cuantitativa, l) Tamaño del lote de producción, m) Referencia bibliográfica y n) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. Las muestras serán recibidas en la Farmacia del HOSPITAL, con la Jefatura de Farmacia o quien sea designado dentro de la misma, debiendo incluir toda la documentación respectiva, las muestras deberán ser entregadas a más tardar tres días hábiles después de distribuido el contrato, de no entregarlas en ese tiempo el renglón del cual no se presente la muestra será adjudicado al segundo mejor evaluado. Para ejecutar



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO

USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

el análisis de control de calidad, el HOSPITAL tomará directamente la cantidad de muestra requerida, según los parámetros establecidos por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El HOSPITAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. Cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede los 10 salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero deberá notificar al HOSPITAL para realizar a través del Laboratorio de Control de Calidad el análisis respectivo El tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para la entrega correspondiente, toda vez las muestras sean presentadas con toda la documentación de respaldo en el tiempo estipulado en las presentes bases.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD, La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener:

a)	Nombre genérico del producto.
b)	Nombre comercial del producto.
c)	Concentración.
d)	Vía de administración.

e) Forma farmacéutica del producto.

f) Presentación.

g) Cantidad del producto en el envase.

h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (especificar el contenido de la sal o base utilizada).

i) Número de lote.
j) Fecha de expiración.
k) Nombre del fabricante.
l) Indicaciones de uso.

m) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es

diferente al fabricante).

n) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL HNSP".

o) Número de Registro Sanitario del País de Origen.

La información de los literales d), e), f), g), h), l) y p) que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja <u>directamente</u> al empaque primario). La Información deberá ser grabada directamente en el <u>empaque primario</u> o impresa en una etiqueta autoadherible y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO

USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

la rotulación del empaque primario, deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL HNSP en el empaque primario.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre genérico del producto
 b) Nombre comercial del producto
 c) Concentración
 d) Forma formacóutico
- d) Forma farmacéutica e) Presentación f) Número de lote
- g) Fecha de expiración. h) Laboratorio fabricante.
- i) Condiciones de manejo y almacenamiento:

Condiciones de temperatura de almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar.

- j) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento.
- k) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad).
- l) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL HNSP".

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y **COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: Para las formas farmacéuticas capsulas o tabletas que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. CONDICIONES PARA EL **ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empagues, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento.

VENCIMIENTO DE LOS DIALISALES Todos los DIALISALES cuya vida útil es mayor de



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

dos años, deben tener un vencimiento no menor de 18 meses en el momento de la recepción en el Almacén del HOSPITAL. No obstante si la empresa que resulte adjudicada ha ofertado DIALISALES con vencimiento mayor a lo detallado anteriormente, al momento de la entrega se podrán aceptar vencimientos menores al ofertado y contratado, siempre y cuando cumpla con el vencimiento mínimo de 18 meses según corresponda y de acuerdo a lo detallado en el párrafo anterior, asimismo cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. En este caso se procederá sin modificar el contrato respectivo, por considerar beneficioso a los intereses de la Institución, para lo cual bastara la solicitud por escrito de parte del contratista ante el administrador de contratos quien dará el Visto Bueno de aceptación. NORMAS PARA LA ADQUISICION DE DIALISALES El contratista se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO, aquellos DIALISALES que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

EL HOSPITAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del HOSPITAL así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, previa notificación del MINISTERIO DE SALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito a la UACI y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Laboratorio de Control de Calidad. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Una vez entregado el medicamento y si uno o más de éstos reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, y éste lo declara como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 30 días calendario. Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá de conformidad a lo establecido



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Si el Laboratorio de Control de Calidad al realizar el muestreo, rechaza uno o más DIALISALES por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previo notificación escrita del HOSPITAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, por defecto en LOS DIALISALES de acondicionamiento. Sí el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a la UACI y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Laboratorio de Control de Calidad. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Si en el momento de la entrega de los productos, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según el contratista deberá retirarlo inmediatamente y sé notificará al contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote de DIALISALES diferente al rechazado en un plazo no mayor de 30 días calendario. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Una vez recibidos los productos en el almacén y se presentara un rechazo por defecto en forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el contratista procederá a retirar del sitio de recepción el o los DIALISALES rechazados en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la referida notificación. El Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD informará a las instancias superiores del MINISTERIO DE SALUD para que a su vez notifiquen al Consejo Superior de Salud Pública (C.S.S.P.). sobre los rechazos de DIALISALES realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de DIALISALES y proceder. **CLAUSULA CUARTA**.- **PLAZO DEL CONTRATO**, La vigencia del contrato inicia a partir de la fecha de su distribución del contrato y finaliza hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil Veinte, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL, los productos antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Hospital Nacional San Pedro de Usulután, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre del requerimiento del IVA, y conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA: El proveedor se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del contrato. CLAUSULA QUINTA: MODIFICACION, El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificando o ampliando también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar quince días calendario anticipados a la terminación del plazo contractual del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prorroga así mismo el hospital puede ampliar el contrato hasta por el veinte por ciento del monto total contratado, para ello el director del hospital realizara la resolución modificativa. CLAUSULA SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de Cuarenta y dos mil trescientos 00/100 DÓLARES (\$42,300.00). CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: Los DIALISALES para su entrega será del 100% con un plazo de 25 días Habiles a partir de la firma y fecha de distribución del contrato, deberán ser entregados en la siguiente dirección: En el Almacén del Hospital, ubicado en: Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután en horas y días hábiles, con previa cita con el Administrador de Contrato, con el horario de 7:30 a.m. Hasta las 3:00 p.m. CLAUSULA OCTAVA.- FORMA **DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital y se facturará la entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguiente: Número de Contrato, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura a nombre de Hospital Nacional San Pedro de Usulután. CLAUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS **SANCIONES**. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el "Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

COMPROMISOS DE FONDOS: El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil veinte guión tres mil doscientos catorce guión cero tres guion dos guión cero dos guion cero dos quion veintiuno uno cincuenta y cuatro ciento ocho, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Cuarenta y dos mil trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 42.300), para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veinte; quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo; es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**.-GARANTIAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, Garantía de Cumplimiento de Contrato en original y tres copias, en la U.A.C.I. del Hospital, en un plazo de diez (10) días calendario, después de firmado el contrato por un monto de Cinco Mil setenta y seis 00/100 (\$ 5,076.00)dólares de los Estados Unidos de América, en base al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente por doce meses a partir de la fecha de distribución del contrato, Para efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, en caso de incumplimiento del contrato, El Hospital hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los siguientes casos a) incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes especificaciones técnicas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTIA DE DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará esta garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, por un monto de Cuatro Mil doscientos treinta **00**/100(\$4,230.00) en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignados en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. Dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I., CLAUSULA DECIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 "normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Grande Empresa. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION JURADA DE PAGO: El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número 50000035000238, a nombre del Banco Promerica , S.A. de C.V. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación la establecida en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de reconciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leves de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por de CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.acuerdo ambas partes. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La Contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados establecidos en las



CONTRATO No. 43/2020 PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

especificaciones técnicas, además garantiza que entregara los suministros de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, incluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a CLAUSULA DECIMA NOVENA.-JURISDICCION Υ **LEGISLACION** APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. CLAUSULA DECIMA VIGESIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo de la responsabilidad del jefe de servicios generales Dr. Miguel Angel Manzano Reyes quien deberá de informar a la U.A.C.I. a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección del Hospital, de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato .CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: La vigencia del contrato será a partir de la firma y distribución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO, La administración del contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Planificación y Seguimiento, Licdo. Carlos Alberto Bonilla y por ausencia temporal la operador de sistemas Licda. Cecilia Yamileth Sánchez,; quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las clausulas contractuales y cumplir con las responsabilidades impuestas en el artículo 82 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Cuando el administrador del contrato lo considere necesario, solicitara la opinión técnica de un especialista sobre el producto a recibir, quien deberá dictaminar si el bien cumple con las características contratadas y si es funcional para el hospital, cayendo en él la responsabilidad de la recepción o no del



CONTRATO No. 43/2020
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 100/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 92/2020
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

producto. El Administrador del contrato emitirá la Orden de Inicio al contratista a partir de la fecha de distribución de Contrato CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA **QUINTA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "El contratante" con el administrador del contrato, oficina ubicada en sótano del edificio hospitalario, teléfono: 27920000 extensión 1150, cbonilla@salud.gob.sv 27920150 y "el Contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo: dvalles@pisa.commx netamayo@pisa.com.mx teléfono:, 22433900 y 22438144 y:, así como a la siguiente dirección: Boulevard Orden de Malta, final Calle el Boqueron edificio D,cora Santa Elena El salvador, todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los Quince días del mes de Junio del año dos mil Veinte.

CONTRATANTE

CONTRATISTA